

Atención: Criterio de liquidación en el formulario 931.

“Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en los acuerdos salariales vigentes, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/06/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 1/7/2022.”

A los efectos de la carga del Formulario F-931 (DDJJ de Cargas Sociales) deberá discriminarse en la opción de datos complementarios de las remuneraciones por un lado el “sueldo”. Aquí se incluirá el sueldo vigente al 30/06/2019 **(ya que continua vigente la cláusula 5 del acuerdo del 2021)**. Luego en la opción “conceptos no remunerativos” deberá incluirse justamente el incremento salarial mencionado en el nuevo acuerdo junto con la prórroga de los acuerdos anteriores. Las remuneraciones del Formulario F-931 deberán quedar de la siguiente manera:

Remuneración 1 y 5: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación.

Remuneración 2 y 3: Sueldo al 30/06/2019.

Remuneración 4, 8 y 9: Sueldos vigentes a la fecha de cada liquidación.

Remuneración 10: Sueldo al 30/06/2019. Menos detracción al 100% del Dto. 688/19.

Por último, recordamos que se deberá confeccionar y presentar la DDJJ de conceptos no remunerativos solicitada por AFIP.